1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: SEPTIEMBRE DE 2026
Área solicitante: Dirección ESAP Sede Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas	
Responsable del área solicitante: Grupo de Infraestructura y Mantenimiento ESAP Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas.	
Objeto: Prestación del servicio de tala y manejo silvicultural de individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas, Sede Sincelejo, con el fin de mitigar riesgos asociados a la condición fitosanitaria, estructural o de emplazamiento de los árboles intervenidos, y compensación forestal de individuos arbóreos ordenados por la autoridad ambiental competente.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) fue creada mediante la Ley 19 de 1958, como un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, técnica, administrativa, financiera, y patrimonio independiente, conforme las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 establece que el objeto de la ESAP es *"la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Posteriormente, el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, modificó la estructura organizacional de la ESAP ampliando su objeto a: *"(…) la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*

La Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, dentro de las funciones establecidas en el Decreto No. 164 de 2021, artículo 36, numeral 19, tiene a su cargo proponer y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos. En concordancia, a través del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, adelanta las gestiones tendientes a garantizar el óptimo estado de los bienes inmuebles de la entidad y las mejoras o adecuaciones requeridas de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este marco, la Dirección Territorial debe garantizar que la sede de Sincelejo mantenga condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y preservación del patrimonio institucional, de manera que la comunidad académica, administrativa y visitante pueda desarrollar sus actividades en entornos seguros y conformes con los estándares de mantenimiento de infraestructura.

Aunque el arbolado constituye un componente ambiental y paisajístico importante, las condiciones estructurales observadas han generado riesgo para la infraestructura, para los predios colindantes y para la seguridad de estudiantes, docentes, funcionarios, visitantes y transeúntes. En particular, se evidencian afectaciones asociadas con levantamiento de pisos, interferencias con redes de servicios públicos, cercanía a edificaciones, proyección de ramas sobre la vía y acumulación de material vegetal.

En efecto, mediante Oficio N° 2350 del 6 de abril de 2026, la ESAP – Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas puso en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE la situación de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina* (nombre común Laurel/Caucho), localizados en la Carrera 17 No. 23-72, sede Sincelejo, solicitando la correspondiente visita técnica y el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

En cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones propias de la ESAP como propietaria del inmueble, se gestionó ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal especial. Dicho trámite se soporta en el Formato de Autorización para Aprovechamiento Forestal Especial bajo el esquema de la Resolución No. 1786 de diciembre de 2022, asociado al Oficio No. 2350 del 06 de abril de 2026 y a la visita técnica realizada el 04 de junio de 2026.

Como resultado de dicha solicitud, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizaron visita técnica de campo el 4 de junio de 2026, en la cual se constató que los tres individuos presentan raíces superficiales expuestas, bifurcaciones a baja altura, fustes inclinados y acumulación de residuos vegetales en las zonas de bifurcación en estado de descomposición, condiciones que

favorecen la proliferación de agentes fitopatógenos e incrementan el riesgo de degradación de los tejidos leñosos y de pérdida de estabilidad estructural de los árboles.

La autoridad ambiental señaló que, debido al crecimiento y expansión del sistema radicular, se han ocasionado afectaciones a la infraestructura existente al interior del predio, mientras que el desarrollo de copas involucra la proximidad de las ramas a redes eléctricas, lo cual representa riesgo potencial para funcionarios, vecinos y transeúntes, así como para la información aportada mediante actas de vecindad.

Adicionalmente, mediante radicado N° 5668 del 10 de junio de 2026 se allegaron a CARSUCRE las actas de vecindad de los predios colindantes, en las cuales los propietarios y residentes manifestaron afectaciones atribuibles al desarrollo del sistema radicular y de las copas de los árboles, entre ellas hundimientos en pisos, fisuras y grietas en muros, daños en tuberías de desagüe, afectaciones en la red eléctrica con interrupciones en la prestación del servicio de energía por caída de ramas, y filtraciones de humedad en paredes. A su vez, se evidenció que el desarrollo de las copas invade parcialmente el espacio aéreo de la zona pública y que varias ramas se encuentran próximas a las redes de conducción de energía eléctrica, con antecedentes de caída de ramas durante eventos de lluvias y vientos fuertes.

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de la Resolución N° 1786 del 29 de diciembre de 2022 y del artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 —relativo a la tala de emergencia de árboles aislados localizados en centros urbanos que, por su estado sanitario o su ubicación, generen perjuicio a la estabilidad de los suelos, andenes, redes o edificaciones—, CARSUCRE emitió el Formato de Autorización para Aprovechamiento Forestal Especial, Formulario N° F-00087 del 21 de julio de 2026, mediante conceptuó favorablemente la tala de los tres (3) individuos arbóreos referidos, representados en un volumen total de 151,07 m³, un volumen comercial de 113,32 m³ y un volumen residual de 37,75 m³, precisando condiciones de seguridad, coordinación institucional, aprovechamiento, manejo de residuos, medidas de compensación y plazo para la ejecución de las actividades. En consecuencia, resulta necesario contratar un servicio integral que asegure la ejecución técnica, segura, ambientalmente responsable y debidamente soportada de la intervención autorizada.

Dicha autorización impone a la ESAP, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) ejecutar el aprovechamiento forestal y la disposición de los residuos dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la notificación del formato; (ii) no exceder el aprovechamiento de los tres (3) árboles autorizados; (iii) compensar ambientalmente mediante la siembra de treinta (30) árboles nuevos de especies maderables o frutales nativas de la región —con exclusión expresa de la especie

Neem—, con cerramiento perimetral individual y adecuado mantenimiento; (iv) presentar ante CARSUCRE, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de aprovechamiento, el informe de ubicación del predio de compensación con sus coordenadas y las especies sembradas; y (v) dar cumplimiento a las medidas de seguridad propias de la actividad, entre ellas la delimitación y señalización del área, el uso de equipos de protección personal y la definición de la dirección de caída de ramas y fustes.

Sin embargo, la Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas de la ESAP no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales o técnicos especializados en arboricultura, silvicultura urbana o manejo forestal, ni dispone de trabajadores debidamente capacitados y certificados para la ejecución de labores de trabajo en alturas, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo— para adelantar de manera segura las labores de tala técnica, desrame, trozado, descenso controlado y disposición final de los residuos vegetales de los individuos autorizados..

De igual manera, la Entidad no posee equipos, herramientas, sistemas de acceso, elementos de protección personal especializados, maquinaria ni demás recursos técnicos requeridos para desarrollar de manera segura y conforme a la normatividad vigente las actividades de tala técnica, desrame, trozado, descenso controlado de material vegetal, manejo de residuos forestales y demás operaciones asociadas a la intervención de los individuos arbóreos autorizados.

Por lo anterior, la Territorial carece de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para ejecutar directamente dichas actividades, las cuales demandan personal especializado, certificaciones habilitantes vigentes y equipos específicos que garanticen la seguridad de los trabajadores, de terceros y de los bienes circundantes.

En consecuencia, y con el propósito de dar cumplimiento oportuno e integral a las obligaciones y plazos impuestos por CARSUCRE en el Formulario N° F-00087 del 21 de julio de 2026, así como de mitigar de manera efectiva los riesgos identificados para la seguridad de las personas y la infraestructura de la sede Sincelejo, prevenir daños a la infraestructura institucional y a bienes de terceros, reducir la probabilidad de incidentes por desprendimiento de ramas o caída de material vegetal y controlar las interferencias con redes y zonas de tránsito, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación.

Finalmente, la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2026 de la entidad, publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos de planeación contractual:

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	LINEA 094 - Prestación del servicio de tala y manejo silvicultural de individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas, Sede Sincelejo, con el fin de mitigar riesgos asociados a la condición fitosanitaria, estructural o de emplazamiento de los árboles intervenidos, y compensación forestal de individuos arbóreos ordenados por la autoridad ambiental competente.

3. OBJETO

Prestación del servicio de tala y manejo silvicultural de individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas, Sede Sincelejo, con el fin de mitigar riesgos asociados a la condición fitosanitaria, estructural o de emplazamiento de los árboles intervenidos, y compensación forestal de individuos arbóreos ordenados por la autoridad ambiental competente.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO

El servicio objeto del contrato comprende la ejecución integral de las actividades necesarias para efectuar el aprovechamiento forestal especial y la tala controlada de tres (3) individuos arbóreos autorizados por CARSUCRE, incluyendo la planeación operativa, delimitación del área, señalización preventiva, gestión de tráfico peatonal y vehicular, coordinación con autoridades y empresas de servicios públicos, ascenso y maniobra mediante equipo de elevación, corte seccionado, apeo dirigido, troceo, cargue, retiro, transporte y disposición final certificada de residuos vegetales. Entre otras actividades, se deberán ejecutar las siguientes:

- Manejo integral del riesgo durante toda la intervención.
- Aprovechamiento forestal especial de tres (3) individuos de Ficus benjamina L. conforme a la autorización expedida por CARSUCRE.
- Uso de equipo de elevación tipo manlift o equivalente, herramientas y equipos en buen estado, motosierras, cuerdas, poleas, eslingas y demás elementos requeridos para el apeo seccionado y controlado.
- Implementación de medidas para mantener condiciones seguras de tránsito vehicular, peatonal e institucional en el área de influencia de la sede.

- Coordinación previa y durante la intervención con AFINIA, la Alcaldía Municipal de Sincelejo, la Oficina de Gestión del Riesgo y demás autoridades o entidades competentes, cuando a ello haya lugar.
- Manejo, retiro y disposición final de los residuos generados por la tala, estimados operativamente en 107,9 m³, bajo los lineamientos impartidos por la autoridad ambiental, con entrega de los certificados correspondientes.
- Ejecución de medidas de compensación forestal autorizadas por la autoridad ambiental.
- Entrega de informe final con soportes, registro fotográfico antes, durante y después, certificados de disposición final, soportes de seguridad social y demás documentos exigidos por la ESAP.
- Siembra de Compensación de treinta (30) nuevos árboles de especies maderables o frutales de la región, conforme a autorización de CARSUCRE.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
70000000	70150000	70151900	70151904	SILVICULTURA
70000000	70110000	70111500	70111503	SERVICIOS DE PODA DE ÁRBOLES
70000000	70110000	70111500	70111501	SERVICIOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS O PLANTAS ORNAMENTALES
70000000	77100000	77101800	77101806	SERVICIO DE CONTROL DE SEGURIDAD AMBIENTAL
70000000	76120000	76121500	76121501	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Además de las contenidas en el ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS y en la autorización de aprovechamiento forestal especial, se deberán tener en cuenta las condiciones que se describen a continuación:

- Silvicultura urbana: Conjunto de actividades técnicas relacionadas con el manejo de los árboles en contextos urbanos o institucionales, incluyendo

diagnóstico, mantenimiento, intervención, tala autorizada, compensación y seguimiento.

- Aprovechamiento forestal especial: Autorización y ejecución de actividades sobre individuos arbóreos aislados localizados en predios urbanos o rurales, cuando por razones técnicas, de riesgo, infraestructura o manejo ambiental se requiere su intervención o tala, conforme al acto expedido por la autoridad ambiental competente.

- Tala técnica o apeo controlado: Actividad consistente en el corte y retiro de un individuo arbóreo, ejecutada mediante procedimientos técnicos, planeación de caída, corte seccionado, control de cargas, uso de equipos de elevación o trepa autorizada, señalización y medidas de seguridad para evitar daños a personas, bienes, infraestructura y redes.

- Residuo vegetal: Material resultante de la intervención, incluyendo ramas, troncos, raíces, hojas y demás biomasa generada, que debe ser troceada, recolectada, transportada y gestionada conforme a la normatividad ambiental aplicable y con certificación de disposición final.

- Compensación forestal: Obligación ambiental orientada a reponer o compensar los individuos intervenidos mediante la siembra y mantenimiento de nuevos árboles o especies aprobadas por la autoridad ambiental, en los términos establecidos en la autorización correspondiente.

4.1. FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL, FORMULARIO N° F-00087 DEL 21 DE JULIO DE 2026

De acuerdo con el Formato de Autorización para Aprovechamiento Forestal Especial expedido por CARSUCRE, los individuos objeto de intervención presentan las siguientes características técnicas:

N°	Especie / nombre común	Altura (m)	CAP / DAP reportado	Volúmenes autorizados (m³)	Estado fitosanitario / fauna
1	Caucho / Laurel falso - Ficus benjamina L.	26	CAP aprox. 2,26	Total: 73,42 Comercial: 55,07 Residual: 18,35	Regular. No se evidencia fauna durante la visita.
2	Caucho / Laurel falso - Ficus	30	CAP aprox. 1,54	Total: 39,47 Comercial:	Regular. No se evidencia fauna

N°	Especie / nombre común	Altura (m)	CAP / DAP reportado	Volúmenes autorizados (m³)	Estado fitosanitario / fauna
	benjamina L.			29,61 Residual: 9,86	durante la visita.
3	Caucho / Laurel falso - Ficus benjamina L.	30	CAP aprox. 1,52	Total: 38,18 Comercial: 28,64 Residual: 9,54	Regular. No se evidencia fauna durante la visita.

Volumen total autorizado por CARSUCRE: 151,07 m³; volumen comercial: 113,32 m³; volumen residual: 37,75 m³.

Sin perjuicio de los volúmenes técnicos registrados por CARSUCRE, para efectos de planeación operativa de la presente contratación se contempla el manejo de 107,9 m³ de residuos vegetales, cantidad que deberá ser verificada en campo y ajustada en el informe final de ejecución y en los certificados de disposición final.

Observaciones técnicas relevantes de la autorización:

- Los individuos se encuentran con raíces adventicias, bifurcaciones a baja altura, fustes con inclinación y abundante follaje.
- Se evidencian afectaciones sobre la infraestructura, levantamiento de pisos, interferencia con redes de servicios públicos y proximidad de ramas a redes eléctricas.
- La zona presenta alto flujo vehicular y peatonal, por lo cual se requiere señalización, aislamiento, control de tránsito y coordinación con autoridades competentes.
- No se evidenció fauna asociada durante la visita; no obstante, en caso de encontrarse fauna al momento de la intervención, se deberán aplicar medidas de ahuyentamiento, rescate o manejo según corresponda.
- La ejecución debe desarrollarse con herramientas y equipos en buen estado, elementos de protección personal completos y definición previa de la dirección de caída de ramas y secciones.



4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o

acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas

16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

17. Atender los lineamientos dados por la ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.

18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.

21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la ESAP, incurra por tales hechos.

22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.

23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas.
2. Realizar la tala técnica, apeo controlado y aprovechamiento forestal especial de tres (3) individuos arbóreos de la especie Ficus benjamina L., conocidos como Laurel falso o Caucho, ubicados en la sede de Sincelejo de la ESAP, conforme a la autorización expedida por CARSUCRE.
3. Elaborar y presentar al supervisor, antes del inicio de actividades, el procedimiento de trabajo seguro para la tala, incluyendo análisis de riesgo por tarea, identificación de redes, definición de zonas de caída, señalización, control de acceso, roles del personal, equipos, herramientas, cronograma y plan de contingencia.
4. Disponer durante toda la ejecución del contrato de personal calificado, capacitado y afiliado a seguridad social, incluyendo trabajadores autorizados para trabajo en alturas cuando la actividad lo requiera.
5. Aportar antes del inicio de actividades los certificados vigentes de trabajo seguro en alturas del personal que realizará labores de corte o apoyo en altura, así como los exámenes ocupacionales pertinentes.
6. Ejecutar la intervención mediante corte seccionado, apeo dirigido, uso de cuerdas, poleas, retenidas, eslingas, manlift o equipos equivalentes, evitando impactos sobre edificaciones, redes eléctricas, cubiertas, cerramientos, andenes, zonas peatonales y predios vecinos.
7. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica AFINIA, con la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Sincelejo, con la Alcaldía Municipal y con cualquier otra autoridad competente, la ejecución de las actividades cuando exista proximidad a redes, vías, peatones o infraestructura pública.
8. Realizar la delimitación y señalización del área de trabajo, instalar controles para peatones y vehículos, y mantener despejadas las zonas de caída y circulación durante toda la intervención.
9. Realizar el Plan de Manejo de Tránsito o el instrumento que corresponda, cuando sea requerido por la autoridad municipal, con la finalidad de permitir la continuidad de la intervención sin afectar injustificadamente la movilidad del sector.
10. Utilizar elementos de protección personal completos, incluyendo casco, gafas, guantes, botas de seguridad, chaleco reflectivo o tipo safari, arnés y demás elementos de protección contra caídas cuando sean requeridos.

11. Garantizar que las motosierras, herramientas, cuerdas, poleas, equipos de elevación, grúas, vehículos y demás elementos empleados se encuentren en buen estado, con mantenimiento adecuado y condiciones seguras de operación.

12. Realizar el troceo, cargue, retiro, transporte y disposición final de los residuos vegetales generados, y entregar al supervisor los certificados de disposición final o aprovechamiento correspondientes.

13. Ejecutar prácticas de ahuyentamiento, rescate o manejo de fauna en caso de evidenciarse especies faunísticas durante la intervención, suspendiendo temporalmente las actividades cuando sea necesario.

14. Realizar y entregar registro fotográfico de los individuos antes, durante y después de la intervención, así como de la señalización, equipos, personal, cargue, retiro y sitio de disposición de residuos.

15. Responder por los daños causados a las instalaciones de la ESAP, predios vecinos, vehículos, redes de servicios públicos, andenes, vías, zonas verdes, personas o bienes de terceros durante la ejecución del contrato.

16. Coadyuvar en los trámites requeridos para prórrogas, aclaraciones, acompañamientos o comunicaciones con CARSUCRE y demás autoridades, cuando sea necesario para la correcta ejecución del aprovechamiento forestal especial.

17. Entregar un informe final que incluya descripción de actividades ejecutadas, relación de personal, soportes de seguridad social, registro fotográfico, certificaciones de disposición final, novedades, cumplimiento de medidas ambientales y recomendaciones posteriores.

18. Cumplir las obligaciones de compensación forestal establecidas por CARSUCRE en el permiso de aprovechamiento forestal (Formulario N° F-00087 del 21 de julio de 2026), consistentes en la siembra, cerramiento, mantenimiento y reporte de treinta (30) árboles de compensación, en los términos y plazos fijados en dicho permiso, y entregar a la ESAP el informe y los soportes correspondientes para que esta pueda acreditar su cumplimiento ante la autoridad ambiental competente.

19. Sembrar treinta (30) árboles de compensación forestal de especies maderables o frutales nativas de la región —con exclusión expresa de la especie Neem (*Azadirachta indica*)—, con altura de siembra entre 1,0 y 1,5 metros, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de ahoyado, sustrato, riego de establecimiento, fertilización de base y tutorado cuando se requiera.

20. Instalar el cerramiento perimetral individual (estacas y malla) para cada uno de los treinta (30) árboles de compensación sembrados, y mantenerlo en adecuadas condiciones durante todo el término del contrato.

21. Garantizar el cuidado, riego, plateo y control de arvenses, fertilización, control fitosanitario y poda de formación de los árboles de compensación durante el término de ejecución del contrato, así como la resiembra inmediata

de cualquier individuo que no logre su prendimiento o que muera, manteniendo en todo momento las treinta (30) unidades vivas.

22. Asumir integralmente, todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades de tala de los individuos arbóreos autorizados, incluyendo, entre otros, el personal especializado y certificado, maquinaria, equipos, herramientas, elementos de protección personal, señalización, transporte, cargue, descargue, retiro y disposición final del material vegetal resultante, así como los demás gastos operativos, administrativos, ambientales y de seguridad que se requieran para la correcta y oportuna ejecución de las labores.

4.4. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
4. Aprobar los informes de ejecución de actividades y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
6. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Verificar el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia, efectuado por el contratista a través del supervisor.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y la modalidad del presente proceso de selección se adelantó un análisis de sector y estudio de mercado, tal como se evidencia en el documento anexo denominado **"ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO",** el cual forma parte integral del presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($106.849.572), incluidos costos indirectos, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector y Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Rubro a partir del cual será vinculado el contrato:

Rubro Funcionamiento:		**Rubro Inversión:**	
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	N/A		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP		**Valor del CDP**	
Número de Vigencia Futura:	N/A	**Valor Vigencia Futura**	N/A

8. FORMA DE PAGO

La ESAP cancelará el valor total del contrato, en dos pagos, de la siguiente forma:

Primer pago (70%): Contra la ejecución y recibo a satisfacción de las actividades de tala, desrame, trozado, descenso controlado, retiro y disposición final del material vegetal, previa aprobación del supervisor del contrato.

Segundo pago (30%): Contra la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal establecidas por la autoridad ambiental, incluyendo la siembra de los individuos arbóreos exigidos y la entrega de los soportes técnicos correspondientes, o el cumplimiento de la obligación sustitutiva que determine la autoridad competente.

Estos pagos se realizarán previa entrega del informe requerido, la factura correspondiente y la totalidad de los soportes requeridos y de la certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez realizada la revisión y aprobación de los mismos.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de ser requerida, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante

legal según aplique; entregar los certificados de disposición final o aprovechamiento de residuos; anexar el informe detallado de ejecución; presentar el registro fotográfico antes, durante y después; y cargar la factura y demás soportes en la plataforma SECOP II.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pagos, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio, si hubiere lugar. Las actividades operativas de tala, retiro de residuos y compensación forestal se programarán dentro de dicho plazo de acuerdo con las condiciones climáticas, disponibilidad de equipos, coordinación con autoridades y cumplimiento de las medidas de seguridad.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto contractual en la Cra. 17 No. 23-48, instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, sede Sincelejo, departamento de Sucre, y en los sitios autorizados para disposición final, aprovechamiento o manejo de los residuos vegetales generados.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**	**X**	**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía		**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

En línea con lo anterior, la escogencia del contratista se efectúa a través de la modalidad de Selección Abreviada, en concordancia con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y conforme lo señalado en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015.

Cabe señalar que la modalidad de selección de Selección Abreviada prevista en la Ley 1150 de 2007, es la modalidad de selección objetiva regulada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada debe adelantarse para las siguientes causales sin perjuicio de las demás establecidas en la ley:

a)Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, para los que se podrá hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.
b)Contratación de menor cuantía.

c) Contratación derivada de la declaratoria de desierta de una licitación pública.
d)Enajenación de bienes del Estado.

En este sentido, la causal de Contratación de menor cuantía opera en función de los presupuestos de las entidades estatales y, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. SC-003 de 2026 de la ESAP *"Por medio de la cual se fijan las cuantías de la contratación de la Escuela Superior de Administración Pública para la vigencia 2026"* en la cual se indica que: *"(…) para la vigencia 2026 la menor cuantía de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP corresponderá a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($787.907.250)"*, se concluye que esta es la modalidad de selección aplicable al presente proceso teniendo en consideración el presupuesto estimado para esta contratación.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**	**X**	**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:		**Concesión:**		**Otro:**	

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Requisitos Jurídicos	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Requisitos Técnicos /Experiencia	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera y Organizacional	CUMPLE/NO CUMPLE
RESULTADO		**CUMPLE/ NO CUMPLE**

14.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en el Pliego de Condiciones.

14.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité técnico y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO.

14.1.2.1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO T-01 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En evento de adjudicársele el contrato, se obliga a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta técnica.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la no habilitación técnica.

14.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección.

Los contratos que pretenda acreditar como experiencia deberán estar registrados en el RUP, en por lo menos uno de los siguientes CÓDIGOS UNSPSC, hasta el tercer nivel (clase):

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
70000000	70150000	70151900	70151904	SILVICULTURA
70000000	70110000	70111500	70111503	SERVICIOS DE PODA DE ÁRBOLES
70000000	70110000	70111500	70111501	SERVICIOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS O PLANTAS ORNAMENTALES

Condiciones para acreditar experiencia.

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO T-02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por los representantes de cada integrante de la unión temporal o consorcio.

B) Para verificar la información registrada en el RUP, el proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica
iii. Objeto del contrato.
iv. Valor del contrato: La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$106.849.572	**61,02533947 SMLMV**

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
vi. Plazo de ejecución
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo y números de teléfono del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
2. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
3. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
   a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la

República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

4. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados a la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.
5. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

CRITERIOS DIFERENCIALES

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y con el fin de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el proponente que acredite dicha condición podrá aportar un (1) contrato adicional a los exigidos para el cumplimiento de la experiencia del numeral anterior.

El contrato adicional permitirá complementar la experiencia requerida. En todo caso, la sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la condición de emprendimiento o empresa

de mujeres, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

Nota: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia del proponente" del presente documento, en concordancia con lo aquí dispuesto.

MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y con el fin de incentivar la participación de las Mipymes con domicilio en el territorio nacional, el oferente que acredite dicha condición podrá aportar un (1) contrato adicional a los exigidos para el cumplimiento de la experiencia del proponente establecida en el numeral del pliego de condiciones. El contrato adicional permitirá complementar la experiencia requerida. En todo caso, la sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la condición de Mipyme conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

Nota: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia del proponente" del presente documento, en concordancia con lo aquí dispuesto.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el presente proceso de selección, el proponente que acredite dicha condición podrá aportar un (1) contrato adicional a los exigidos para el cumplimiento de la experiencia del proponente establecida en el numeral del pliego de condiciones.

El contrato adicional permitirá complementar la experiencia requerida. En todo caso, la sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Para efectos de la aplicación del presente criterio, el proponente deberá acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad conforme a la normativa vigente.
Lo anterior se establece como una medida de flexibilización proporcional de los requisitos habilitantes, sin comprometer la idoneidad del proponente ni la adecuada ejecución del objeto contractual.

Nota: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia del proponente" del presente documento, en concordancia con lo aquí dispuesto.

14.1.2.3. EQUIPO DE TRABAJO

El proponente deberá contar con el personal idóneo suficiente que garantice la calidad en la prestación del servicio. Por ello, deberá presentar bajo la gravedad de juramento el **FORMATO T-03 COMPROMISO DE EQUIPO MINIMO DE TRABAJO**, en el cual manifieste que contará con el personal mínimo operativo necesario para la ejecución del contrato. A continuación, se relaciona el personal mínimo exigido:

Cantidad	Cargo	Formación académica / certificación	Experiencia mínima
1	Coordinador General del en Áreas ambientales o afines	Profesional en Ingeniería Forestal, Agrícola o Agronómica con experiencia mínimo de 5 años en la realización de actividades relacionadas con el manejo silvicultural.	5 años
1	Acompañamiento SISO	Ingeniero en Higiene y Seguridad Industrial. Certificación de trabajo seguro en alturas; Rescatista industrial; Certificación de	3 años

Cantidad	Cargo	Formación académica / certificación	Experiencia mínima
		sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Debe contar con la certificación de manejo de alturas	
2	Operador motosierrista.	Bachiller o experticia en operación de motosierra u oficios varios, y certificación de trabajo en altura.	1 año
4	Auxiliar operativo	Bachiller, labores de servicios varios.	1 año
1	Coordinador social	Trabajador social, o áreas sociales afines con experiencia en diálogo social y trabajo con población.	5 años.
1	Operador Bobcat	Bachiller. Certificación de experiencia en operación de maquinaria	1 año
1	Operador de Manlift	Bachiller. Certificación de experiencia en operación de maquinaria	1 año

NOTA: La verificación de la experiencia del equipo de trabajo se realizará una vez adjudicado el proceso, antes de la suscripción del acta de inicio, mediante los soportes de formación, certificaciones, cursos, afiliación a seguridad social, exámenes ocupacionales y demás documentos exigidos.

14.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera solicitada busca verificar las condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con la Entidad, asumir los compromisos del objeto contractual y cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para verificar la capacidad financiera de los proponentes que participen en el proceso de contratación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 son:

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por. cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor.

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

D. CAPITAL DE TRABAJO. Activo Corriente - Pasivo Corriente. Permite medir la liquidez del proponente en valores absolutos; reflejando los excedentes una vez cubiertas sus obligaciones a corto plazo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, así:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL A 1.8
ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total sobre Activo Total	MENOR O IGUAL A 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	MAYOR O IGUAL A 8
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Si el proponente no registra gastos financieros y el resultado operativo es positivo, el indicador de razón de cobertura de intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente CUMPLE con el requisito, ya que cuenta con recursos para cubrir los citados gastos cuando los asuma. Si el proponente no registra gastos financieros, pero su resultado operativo es negativo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente NO CUMPLE con el requisito, ya que no contaría con los recursos para cubrir dichos gastos.

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera del proponente, se tomará la información que se encuentre reflejada en el Registro Único de Proponentes - RUP, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro. El Registro Único de Proponentes - RUP deberá estar vigente y en firme.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedades futuras, la ESAP revisará la información reflejada en el RUP de cada uno de sus integrantes, con corte al 31 de diciembre de 2025, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro.

14.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad que tiene el proponente de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas y genera confianza en sus clientes, proveedores, trabajadores, otros terceros y el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que la ESAP evaluará sobre la capacidad organizacional de los proponentes son:

A. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

B. RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, así:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0,20
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activos Total	MENOR O IGUAL A 0,09

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera del proponente, se tomará la información que se encuentre reflejada en el Registro Único de Proponentes - RUP, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro. El Registro Único de Proponentes - RUP deberá estar vigente y en firme.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedades futuras, la ESAP revisará la información reflejada en el RUP de cada uno de sus integrantes, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro.

La forma de evaluar la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales, Consorcios y promesas de sociedades futuras se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, así:

- Para el indicador de Capital de Trabajo, el cual se expresa en valores absolutos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

"Donde *n* es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa sociedad futura)"

- Para los demás indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, se aplicará la siguiente fórmula, con base en la Participación Porcentual de cada integrante en la asociación:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

"Donde *n* es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa sociedad futura)"

14.1.5. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, no se les podrá exigir el requisito de inscripción en dicho registro. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los últimos estados financieros con fecha de corte de acuerdo con la normativa de su país de origen, debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO F-01 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** que establezca la entidad en el marco del proceso de selección, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El contador(a) público(a) que suscriba el mencionado formato debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar el certificado de

antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

Nota: La información del **FORMATO F-01 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad; en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre del año anterior, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

14.1.6. APLICACIÓN DE CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual, así como con la política pública orientada a promover la participación de las Mipymes en los procesos de contratación estatal, la Entidad considera pertinente adoptar medidas que permitan garantizar tanto la adecuada ejecución contractual como la participación efectiva de este tipo de empresas.

En ese sentido, si bien los indicadores financieros tienen como finalidad mitigar los riesgos asociados al eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, particularmente en un proceso en el que el contratista debe acreditar capacidad suficiente para asumir compromisos operativos y financieros, también resulta necesario establecer condiciones diferenciales que favorezcan la concurrencia de las Mipymes, en atención a sus características y capacidades organizacionales.

En consecuencia, la Entidad establece los siguientes indicadores diferenciales para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones exigidas dentro del proceso:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL A 1,4
ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total sobre Activo Total	MENOR O IGUAL A 85%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	MAYOR O IGUAL A 3
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0,10
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activos Total	MENOR O IGUAL A 0,06

Para acreditar la condición de MIPYME se verificará lo pertinente, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o de las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme deberán cumplir con la totalidad de los indicadores establecidos en los numerales 14.3.1 Capacidad Financiera y 14.3.2 Capacidad Organizacional del presente documento.

15. FACTORES PONDERABLES O DE ESCOGENCIA

En virtud del literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará por la aplicación de la ponderación de la mejor relación calidad y precio soportados en puntajes (formulas señaladas en el presente documento y en el pliego de condiciones. La mejor propuesta será aquella que logre obtener la calificación más alta.

En el presente proceso de selección la Entidad incluye puntaje adicional, en los términos del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, para obtener la promoción de emprendimientos y empresas de mujeres, así como para las MIPYME.

Los proponentes que cumplan cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, el pliego de condiciones y se encuentren HABILITADOS, se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación de sus propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas.

En esta fase se otorgará una calificación de 100 puntos a las propuestas, de acuerdo con los siguientes factores de evaluación:

15.1. RESUMEN DE LOS FACTORES PONDERABLES

Factores de Ponderación		Puntaje
Económico	**Propuesta Económica**	Máximo 54,5 puntos
Servicios Adicionales	Poda de mantenimiento preventivo adicional	Máximo 35 puntos
	Ampliación del período de mantenimiento de la compensación forestal	
Apoyo a la Industria Nacional		Máximo 10 puntos
Puntaje adicional promoción de emprendimiento y empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021).		Máximo 0,5 puntos
Puntaje adicional promoción de MYPIME nacionales (Decreto 1860 de 2021).		Máximo 0,25 puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		100 puntos
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Artículo 58 Ley 2195 de 2022)		2%del total de la puntuación

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Ley 2195 de 2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 *"(...) durante la evaluación de las ofertas el etapa precontractual las entidades públicas reducirán el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último a contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

15.1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

15.1.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 54,5 PUNTOS)

La ponderación de la oferta económica se efectuará así:

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta con la información diligenciada por el proponente en el **FORMATO P-01 OFERTA ECONÓMICA**

dispuesto por la Entidad. Lo anterior, sin superar el presupuesto oficial establecido por la ESAP.

La ESAP puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga las demás condiciones del presente proceso.

El contrato que se derive de este proceso de selección será bajo la modalidad de monto agotable o tipo bolsa y se celebrará por el presupuesto oficial estimado.
La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

El proponente deberá diligenciar en la plataforma del SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONOMICA. el valor del presupuesto oficial, es decir, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($106.849.572)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.

Adicionalmente, el proponente debe diligenciar el **FORMATO P-01 OFERTA ECONÓMICA**, cuyo valor total no podrá ser superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, ni los valores de cada ítem podrán ser superiores al precio de referencia determinado en el estudio del mercado, so pena de rechazo.

No podrá el proponente, en ningún caso, modificar los ítems (codificación o descripción), las unidades de medida ni las cantidades o dejar casillas en blanco del **FORMATO P-01 OFERTA ECONÓMICA**, ya que esto constituye causal de rechazo de la propuesta.

La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación. Será de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los costos o pérdidas que se deriven de dichos errores y omisiones.

No se aceptarán ofertas parciales, so pena de rechazo.

Los proponentes deben formular su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. La entidad solo procederá con la verificación y evaluación de las propuestas económicas, a aquellas que se encuentran habilitadas jurídica, técnica y financiera de acuerdo con lo requerido en el presente proceso de selección.
b. Todos los valores deberán presentarse en pesos colombianos ajustados al peso, sin decimales. En caso de presentarse valores con decimales, la Entidad realizará la aproximación al peso por exceso o por defecto, según corresponda.
c. En la formulación de su propuesta económica el proponente debe tener en cuenta, el plazo de ejecución fijado en el presente proceso, el presupuesto oficial, la forma de pago y la distribución de riesgos, así como, deberá incluir la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, independientemente de la denominación que asuma o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato derivado del presente proceso de selección, entre ellos, los generados por el transporte de personal, equipo, servicios públicos, arrendamientos herramientas y materiales.
d. La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación. No se aceptarán espacios en blanco en el formulario. En caso de que algún campo no deba diligenciarse o la información solicitada no corresponda o no sea aplicable, este deberá completarse con la expresión **"No aplica (N/A)"**, evitando dejar cualquier campo vacío.
e. El proponente no podrá modificar la descripción, unidades de medida ni las cantidades establecidas por la Entidad en el **FORMATO P-01 OFERTA ECONÓMICA**. Así mismo, deberá diligenciar la totalidad de los ítems sin dejar casillas en blanco. El incumplimiento de lo anterior, así como cualquier alteración que afecte las cantidades, especificaciones o el alcance de los ítems definidos por la Entidad, constituirá causal de rechazo de la propuesta.
f. Se verificarán aritméticamente todas las operaciones de la oferta de los proponentes; en todo caso el valor de la propuesta no puede exceder los valores techo unitarios, ni el presupuesto oficial de la presente contratación, lo cual es causal de rechazo de la propuesta.
g. La ESAP no aceptará modificaciones, ni espacios en blanco (sin diligenciar) en la oferta económica, ni
variaciones en los tiempos de ejecución del contrato, so pena de rechazo de la oferta.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente para determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad de acuerdo con la metodología aplicada.

VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

Una vez surtido el análisis anterior y definidas las ofertas económicamente viables, la Entidad procederá a la evaluación económica, para lo cual, a partir del valor total de las ofertas, asignará hasta un máximo de **CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (54.5)** puntos acumulables, de acuerdo con el método que se escoja en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Medida geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método de evaluación económica, se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija el segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual será utilizada para definir el método de evaluación aplicable.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Método	**Número**	**Método**
De 0,00 a 0,24	1	Media aritmética
De 0,25 a 0,49	2	Media aritmética alta
De 0,50 a 0,74	3	Medida geométrica con presupuesto oficial
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

a. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,
X= Media aritmética.
xi= Valor total corregido de la propuesta i
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,
X= Media aritmética.
Vi: Valor total corregido de cada una de las Ofertas
i= Número de propuesta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

b. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max+} X}{2}$$

Donde,
XA= Media aritmética alta
Vmax + = Valor total corregido de la propuesta más alta
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

c. Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en la siguiente tabla:

Número de ofertas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto (nv) [veces]
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

Donde,
Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas económicas válidas.
PO= Presupuesto oficial del proceso.
P1= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

d. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,
VMIN=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje

15.1.1.2. SERVICIOS ADICIONALES -MÁXIMO 35 PUNTOS-

15.1.1.2.1. PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADICIONAL

El proponente que ofrezca, sin costo para la ESAP, la ejecución de poda de mantenimiento preventivo a cinco (5) árboles adicionales ubicados dentro de la sede Sincelejo de la Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas —distintos de los tres (3) individuos objeto de tala autorizados por CARSUCRE—, obtendrá quince (15) puntos.

Para efectos de este criterio, se entenderá por poda de mantenimiento preventivo la ejecución de las siguientes actividades:

- Poda de formación y de mantenimiento del follaje y ramaje.
- Poda sanitaria, con retiro de ramas secas, enfermas o en riesgo de desprendimiento.
- Poda de despeje respecto de redes eléctricas, cubiertas y edificaciones, cuando aplique.
- Cargue, transporte y disposición final del material vegetal resultante, en las mismas condiciones exigidas para los residuos de la tala principal.

Estas labores deberán ejecutarse con el mismo personal certificado en trabajo en alturas y los mismos protocolos de seguridad exigidos para la tala de los árboles autorizados, y deberán ser previamente coordinadas y aprobadas por la supervisión del contrato, quien determinará los árboles objeto de esta intervención adicional dentro de la sede.

Para la obtención del puntaje referido, el oferente deberá presentar documento debidamente suscrito en el que indique el ofrecimiento descrito previamente, sin que ello genere costo alguno para la Entidad.

En caso de que el proponente no ofrezca el factor de ponderación referido, no obtendrá puntaje en este aspecto.

15.1.1.2.2. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE MANTENIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL

El proponente que ofrezca, sin costo para la ESAP, la ampliación del período de cuidado, mantenimiento y seguimiento de los treinta (30) árboles de compensación forestal por un (1) mes adicional al plazo de ejecución del contrato, obtendrá veinte (20) puntos.

Para efectos de este criterio, se entenderá que la ampliación comprende la continuidad, durante el término adicional ofrecido, de las mismas actividades exigidas en el numeral 6.2.4 del anexo técnico, esto es:

- Riego dirigido al cepellón/zona radicular de cada individuo.
- Plateo y control de arvenses.
- Fertilización periódica.
- Monitoreo y control fitosanitario.
- Poda de formación, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento del cerramiento perimetral individual.
- Resiembra inmediata de cualquier individuo que no logre su prendimiento o que muera durante el período ampliado, garantizando el mantenimiento de las treinta (30) unidades vivas.

Al finalizar el período adicional ofrecido, el contratista deberá entregar a la ESAP un informe final de supervivencia y estado fitosanitario de los treinta (30) árboles, en las mismas condiciones exigidas para el informe final del numeral 11 del anexo técnico. Para la obtención del puntaje referido, el oferente deberá presentar documento debidamente suscrito en el que indique el ofrecimiento descrito previamente, sin que ello genere costo alguno para la Entidad.

En caso de que el proponente no ofrezca el factor de ponderación referido, no obtendrá puntaje en este aspecto.

15.1.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL -MÁXIMO 10 PUNTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021, *"(…) En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda."*.

El artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, entre otros señala:

"(…) En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 680 de 2021, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes.

Los proponentes pueden obtener puntaje por promoción de la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de componente nacional. En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicios nacionales o con trato nacional y por (ii) incorporación de componente nacional.

SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Las personas naturales colombianas, las personas naturales extranjeras residentes en Colombia, y las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, proponentes, que acrediten su nacionalidad, residencia o constitución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto al respecto, en el presente subnumeral, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO P-02 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas colombianos asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, obtendrán diez (10) puntos en el presente factor de evaluación.

Las personas señaladas en el inciso anterior deberán acreditar su nacionalidad, residencia o constitución, según corresponda, así:

a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto
contractual de conformidad con la ley.
c. Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana: El certificado o documento de

existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o la autoridad o la entidad competente.

Los extranjeros (personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o personas jurídicas extranjeras, con sucursal o sin sucursal en Colombia, proponentes) con Trato Nacional, ofrezcan en su propuesta en **FORMATO P-02 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas colombianos asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, obtendrán diez (10) puntos en el presente factor de evaluación.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, la ESAP concederá Trato Nacional a los extranjeros (personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o personas jurídicas extranjeras, con sucursal o sin sucursal en Colombia, proponentes), que acrediten según corresponda, su nacionalidad con el pasaporte, o su constitución con el documento de existencia respectivo, en alguno de los Estados de los Acuerdos Comerciales aplicables al presente proceso de contratación o en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, o en alguno de los Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Los extranjeros con Trato Nacional que participen en el presente proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su propuesta, si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la propuesta la regla de origen a aplicar, la ESAP evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el presente documento.

Si todos los integrantes del proponente plural cumplen los requisitos anteriores para acreditar que son personas naturales colombianas, o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, o extranjeros con Trato Nacional, según lo dispuesto en el presente numeral, y el representante del proponente plural, ofrece en la propuesta en el **FORMATO P-02 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas colombianos asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, el proponente plural obtendrá diez (10) puntos en el factor de evaluación establecido en el presente subnumeral.

En el evento anterior, cuando uno o varios de los integrantes del proponente plural NO cumpla(n) los requisitos anteriores para acreditar que es(son) persona(s) natural(es) colombiana(s), o persona(s) natural(es) extranjera(s) residente(s) en Colombia, o persona(s) jurídica(s) constituida(s) de conformidad con la legislación colombiana, o extranjero(s) con Trato Nacional, según lo dispuesto en el presente numeral, el proponente no obtendrá puntaje por *"Servicios Nacionales o Trato Nacional"*, pero podrá dar cumplimiento al subnumeral 8.3.2 de este documento, para la asignación del puntaje del factor de *"Incorporación de Componente Nacional"*.

Para la aplicación del factor de este subnumeral, la ESAP no tendrá en cuenta documentos presentados por el proponente con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La ESAP asignará el puntaje que corresponda, a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo del contrato, teniendo en cuenta la siguiente tabla y lo dispuesto en el presente subnumeral:

Componente Nacional Ofrecido del Personal Mínimo (Medido en términos de % referido a la totalidad del personal mínimo del contrato)	**Puntaje**
Hasta el 80% del componente nacional	0 puntos
Más del 80% del componente nacional y hasta el 90% del componente nacional	3 puntos
Más del 90% del componente nacional y hasta el 100% del componente nacional	5 puntos

Para la asignación del puntaje por este factor, los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional deberán diligenciar y presentar en su propuesta el **FORMATO P-03 DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL COLOMBIANO** o presentar el documento que contenga el ofrecimiento respectivo del citado formato.

La ESAP únicamente otorgará el puntaje por la Incorporación de Componente Nacional cuando el proponente que presente el **FORMATO P-03 DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL COLOMBIANO** o haga el ofrecimiento del citado formato, no haya recibido puntaje alguno por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de no efectuar ofrecimiento alguno, el puntaje por el factor de este subnumeral, será cero (0).

Para la aplicación del factor de este subnumeral, la ESAP no tendrá en cuenta documentos presentados por el proponente con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

Dado que el Apoyo a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el contratista no podrá modificar en la ejecución del contrato los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

15.1.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021) - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

La Entidad asignará hasta un máximo de 0.25 puntos, al proponente que con su oferta acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO P-04 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES**. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje adicional sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

15.1.1.5. PUNTAJE ADICIONAL PROMOCIÓN DE MIPYME NACIONALES (DECRETO 1860 DE 2021) -MÁXIMO 0,25 PUNTOS

La Entidad asignará hasta un máximo de 0.25 puntos, al proponente que con su propuesta acredite su condición de MIPYME siempre y cuando cumpla con lo

establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1082 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

   Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral de Apoyo a la industria nacional del presente documento en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en la Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

I. Persona natural

a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de mujer cabeza de familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1. Copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un certificado emitido por la autoridad competente, en el que se indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2. Copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

II. Persona jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de una estructura plural, deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en los literales (a) y (b) del numeral anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de mujer cabeza de familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 1 MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo con el número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo

societario, paralo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

III. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales i y ii, precedentes, según corresponda a una integrante persona natural o a una integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la ESAP a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar **FORMATO 8 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para ello, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 2 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación y anexar la certificación expedida por el Ministerio del trabajo.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

I. Se deberá presentar el **FORMATO 3 CRITERIO PERSONA MAYOR** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

II. Adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 3 CRITERIO PERSONA MAYOR** diligenciando la sección B.

Cuando el proponente sea una estructura plural, los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

En el caso de proponentes plurales, la Entidad efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del proponente plural.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el proponente, por lo que se preferirá al proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma.

a) Presentar el **FORMATO 4 CRITERIO AFRO, GITANA Y OTROS** diligenciando la sección A suscrito por el proponente persona natural, o por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el literal anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
c) Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
d) Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 4 CRITERIO AFRO, GITANA Y OTROS** diligenciando la sección B.
e) Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, mediante la suscripción de **FORMATO 8 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

I. Persona Natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

II. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

a) Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad (más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación), para lo cual se deberá diligenciar el formato correspondiente.
b) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
c) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación; se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo con el número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.
d) **FORMATO 5 REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL.**

III. Estructuras Plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda, a una integrante persona natural o a una integrante persona jurídica.

Nota: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar **FORMATO 8 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el **FORMATO 6 MUJER CABEZA DE FAMILIA REINCORPORACIÓN** opciones A o B, según corresponda.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 1 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y

contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o

asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la

condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento

(50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

SEÑOR PROPONENTE: TENGA EN CUENTA QUE LAS CERTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA CUALES SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES RELATIVOS AL DESEMPATE, SON CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA ADJUDICATARIA. EN ESTE SENTIDO, LAS MISMAS DEBEN SER CARGADAS CON LA OFERTA.

EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

17. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis y asignación de los riesgos identificados se encuentra contenido en el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**

18. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el 20% del valor del contrato vigente desde la terminación del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual** por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

19. LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

El presente proceso de contratación es susceptible de limitarse a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado a través del artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que, el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, la Entidad limitará el presente proceso si se reciben por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las

solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MIPYMES, se deberá cumplir con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, será responsabilidad de cada proponente tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para acreditar las condiciones necesarias para la limitación del proceso a MIPYMES, su prueba de su condición y requisitos para proponente plural integrados únicamente por MIPYMES.

20. ACUERDOS COMERCIALES

Indique si el proceso está cobijado por Acuerdos Comerciales		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI				
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO	SI*

21. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	**SI:**		**NO:**	**X**
Si se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA	**SI:**		**NO:**	**X**
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	**SI:**		**NO:**	**X**

22. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

La ejecución del objeto contractual del presente proceso de contratación implicaría, en primer lugar, la pérdida definitiva de los servicios ecosistémicos que actualmente prestan los tres (3) individuos arbóreos objeto de tala, entre ellos la captura y almacenamiento de carbono, la regulación de la temperatura ambiental, la producción de sombra, la retención de material particulado y la oferta de hábitat, refugio y alimento para especies de fauna urbana asociada.

Adicionalmente, durante la ejecución de las labores de tala se generarían impactos ambientales de carácter temporal y localizado, tales como la producción de residuos vegetales (ramas, troncos y follaje), la afectación puntual del paisaje urbano por la remoción de la cobertura arbórea, la emisión de ruido y material particulado propio del uso de motosierras y equipos de poda, y el riesgo de afectación a la vegetación circundante o a la infraestructura pública y privada durante el descenso del material vegetal.

Por su parte, las actividades de compensación forestal —ahoyado, siembra, riego y mantenimiento de los treinta (30) árboles— conllevan una intervención menor y transitoria del suelo en el predio de compensación, así como el consumo de agua para el riego de establecimiento durante el período de seguimiento.

Con el fin de prevenir, mitigar y compensar estos impactos, el contratista deberá ejecutar la tala bajo criterios técnicos de arboricultura, dirigiendo la caída de ramas y fustes de manera que se evite el daño a la vegetación remanente, a las redes de servicios públicos y a la infraestructura circundante, y empleando personal certificado en trabajo en alturas que minimice el riesgo de intervenciones improvisadas o de mayor impacto al necesario.

La totalidad de los residuos vegetales generados deberá disponerse en sitios o ante gestores ambientales debidamente autorizados —o destinarse a procesos de aprovechamiento como compostaje o trituración cuando sea viable—, quedando expresamente prohibida su incineración, y el área intervenida deberá entregarse limpia al finalizar cada jornada.

Por su parte, el principal mecanismo de compensación del impacto ambiental generado será la siembra técnica de treinta (30) árboles de especies maderables y frutales nativas de la región —en una proporción de diez (10) árboles sembrados por cada árbol talado—, lo cual permitirá restituir a mediano y largo plazo la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos afectados, con la ventaja adicional de diversificar la cobertura arbórea con especies nativas mejor adaptadas y con menor riesgo de afectación futura a la infraestructura, en contraste con el sistema radicular superficial y expansivo propio del *Ficus benjamina*.

Este proceso de compensación se complementará con la instalación de cerramientos perimetrales individuales que protejan a los árboles jóvenes durante su etapa de establecimiento, y con un programa de riego, fertilización, control fitosanitario, poda de formación y resiembra inmediata ante cualquier pérdida, ejecutado durante todo el término del contrato, de manera que se garantice la supervivencia efectiva de los treinta (30) individuos.

23. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

El presente Proceso de Contratación cuenta con autorización expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el cual estableció, en términos generales, lo siguiente:

Primero. CARSUCRE autoriza a la ESAP – Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas, representada por su directora territorial, el aprovechamiento forestal aislado de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), con un volumen total de 151,07 m³, un volumen comercial de 113,32 m³ y un volumen residual de 37,75 m³, sin evidencia de fauna asociada, ubicados en el área de influencia de 0,4 hectáreas en la Carrera 17 No. 23-72, Sincelejo.

Segundo. La ESAP no podrá exceder el aprovechamiento de los tres (3) árboles autorizados ni intervenir especies distintas a la señalada. La tala deberá dirigirse de forma que se eviten accidentes a los operarios y que en la caída no se arrastren innecesariamente árboles vecinos; no podrá aprovecharse la fauna del área, y el equipo de trabajo deberá minimizar los impactos sobre la biota presente. Se recomienda además informar previamente a la Alcaldía Municipal y a AFINIA sobre la intervención de los árboles cuyas ramas invaden el espacio público e interfieren con la red eléctrica, con el fin de coordinar medidas como el cierre temporal de la vía, la suspensión del servicio de energía y el control del tránsito.

Tercero. La ESAP deberá cancelar la suma de $479.753 COP por concepto de la tasa de evaluación, liquidada conforme a la Resolución N° 1774 de 2022.

Cuarto. La ESAP deberá cumplir con la adecuada disposición de los residuos generados por el aprovechamiento, sin incinerarlos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas ambientales aplicables.

Quinto. La ESAP deberá reponer treinta (30) árboles nuevos de especies maderables o frutales nativas de la región (con exclusión de la especie Neem), con una altura entre 1 y 1,5 metros, plantados en un predio adecuado dentro del casco urbano o la zona rural de Sincelejo, con cerramiento perimetral individual y el correspondiente mantenimiento para garantizar su desarrollo y conservación.

Sexto. La ESAP deberá presentar ante CARSUCRE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del plazo del aprovechamiento, un informe con la ubicación del predio de compensación (área y coordenadas) y las especies con las que se realizará la reposición.

Séptimo. La ESAP contará con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación del recibido del formato, para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal y disponer de los residuos generados.

Octavo. El aprovechamiento forestal deberá ejecutarse cumpliendo medidas mínimas de seguridad: delimitación y señalización del área de trabajo, uso de elementos de protección personal (casco, gafas, guantes, botas de seguridad y arnés cuando se requiera), empleo de herramientas y equipos en buen estado (machete, motosierra, cuerdas, grúas, poleas), y definición previa de la dirección de caída de las ramas, despejando los obstáculos del área.

24. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

NO APLICA

25. SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

NO APLICA

26. ACCESIBILIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL EN COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la ESAP incorporará en el presente proceso de contratación criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con

discapacidad a los servicios a contratar, en concordancia con las normas aplicables. Lo anterior, con el propósito de asegurar la participación en condiciones de igualdad y la eliminación de barreras de acceso para esta población.

De conformidad con el parágrafo 1 del citado artículo, estos criterios se fundamentan en los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, conforme a lo establecido en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013. En particular, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, el cual establece la obligación de adoptar medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como a los servicios de emergencia; y al artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, que impone a las entidades públicas el deber de garantizar el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos, espacios y tecnologías.

En este sentido, la ESAP, como institución universitaria del orden nacional, incorpora el enfoque diferencial en su gestión institucional, en el marco de su Plan de Inclusión expedido en el año 2025, orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de sus grupos de valor e interés. Este enfoque reconoce la diversidad poblacional y promueve la adopción de medidas que respondan a las características particulares de las personas, en armonía con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y no discriminación.

Para la ejecución del contrato, la ESAP garantizará condiciones de accesibilidad en favor del contratista, asegurando que las personas con discapacidad que hagan parte de su equipo de trabajo o que participen en la ejecución contractual puedan desarrollar sus actividades en condiciones de igualdad.

Por su parte, la ESAP promoverá la adopción de medidas específicas que faciliten el acceso a la información y a los canales de atención, en concordancia con la definición de accesibilidad prevista en la Ley 1618 de 2013, entendida como las condiciones que permiten adaptar servicios, productos y entornos para garantizar su uso por todas las personas.

Para ello, la entidad propenderá por que los espacios en los cuales se ejecute el contrato cuenten con condiciones de accesibilidad, tales como rutas de acceso sin barreras, señalización adecuada y facilidades de movilidad para personas con discapacidad física. Igualmente, se fomentará la utilización de herramientas tecnológicas accesibles, tales como lectores de pantalla, ampliadores de texto y otras soluciones compatibles con estándares de accesibilidad, en concordancia con la normativa vigente.

27. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	**X**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	

En razón a lo anterior, **l**a supervisión del contrato estará a cargo de la **GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA TERRITRIAL BOLÍVAR, CÓRDOBA, SUCRE Y SAN ANDRÉS ISLAS** de la ESAP. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de la ESAP o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de la ESAP y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESAP.

El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución del mismo. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

28. FIRMA DE RESPONSABLES

XXXXXXXX
Grupo de Infraestructura y Mantenimiento

Proyección Aspectos Jurídicos: Lauren Guerra – Contratista Jurídica